



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de febrero de dos mil veintiuno

Radicado:	050013110014-2019-00691-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Naidu Viveros Bedoya
Demandado:	Jorge Andrés Ramírez Lopera
Providencia:	Se resuelve excepción previa y se Fija fecha de audiencia

Procede el despacho a resolver sobre una excepción previa propuesta por el demandado, previo traslado a la parte demandante, quien dice debe ser rechazada por haberla propuesto extemporáneamente y por economía procesal se fijará de una vez la fecha de la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

Sobre la excepción previa propuesta, una vez dado el traslado a la parte demandante, considera esta judicatura que la misma no procede, teniendo en cuenta que si bien la señora CAROLINA es la madre de la niña, quien tiene cuidado personal de la niña es la abuela materna, debidamente facultada para iniciar el proceso y cobrarle a quien aduce ha incumplido con la cuota alimentaria. Dentro de la demanda, la ejecutante nada dijo sobre el incumplimiento de la señora Carolina, por tanto no hay lugar a ser llamada como litis consorte necesaria al pago de una cuota que le corresponde al obligado, la que le fue señalada individualmente.

De igual manera, no se presenta al despacho ninguna prueba que la niña beneficiaria de los alimentos, hubiera sido regresada al cuidado de la madre, en el mismo proceso de restablecimiento de derechos o porque se hubiera realizado audiencia de conciliación extrajudicial o por orden de autoridad administrativa o judicial.

Por lo anterior, el despacho no accede a convocar a este proceso a la madre de la niña, quien en el momento no esta facultada para pedir el cumplimiento de los alimentos de la niña, ni mucho menos fue demandado por el incumplimiento de los alimentos de su parte por la cuidadora de la niña.

Por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso,



en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la fijación del litigio, la práctica de pruebas, alegaciones y se proferiría sentencia, **para el día 23 de marzo de 2021, hora 8:30 a.m..**

Dicha audiencia se llevará a efecto de manera virtual por la plataforma Teams, todas las partes deberán actualizar sus correos electrónicos con una semana de anticipación a la audiencia, correos a los cuales les llegará el enlace para la participación en la audiencia.

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Como la audiencia es concentrada, como pruebas se DECRETAN las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. **Documentales:** tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda obrantes de folio 1 y 12 del expediente, y los aportados con la contestación de las excepciones (artículo 173 de la obra citada).

PARTE DEMANDADA:

1. **Documentales:** Los documentos aportados con la contestación de la demanda obrantes de folio 7 al 15; no se tendrá en cuenta el escrito a folio 6 ya que el mismo no es legible.
2. **testimonio:** Se decreta el testimonio de la señora Verónica Andrea Pérez Jaramillo, identificada con número de cédula 1.017.165.
3. **Solicitud de oficiar:** No se accede a la solicitud de oficiar a Confiar Cooperativa, ya que dentro de la solicitud no se especifica que se pretende recaudar con dicho oficio, y remite al despacho a una petición que no es legible.



Sobre oficiar a la empresa de telecomunicaciones Tigo, el Despacho no accede a la misma, toda vez que no va encaminada a demostrar el pago.

Se solicita a ambas partes de conformidad a la carga dinámica de la prueba los siguientes documentos: La parte demandante el extracto de su cuenta en la Cooperativa Confiar desde la fecha en que se reguló la cuota alimentaria para el demandado hasta el mes de diciembre de 2020 y el demandado deberá presentar los recibos de la entrega de los alimentos en especie o en dinero tal como lo advierte la resolución que se esta ejecutando y si consignó, los recibos de consignación debidamente legibles.

Dichos documentos deberán entregarlos para ser adosados al expediente y estar a disposición de las partes con una semana de anticipación a la fecha de la audiencia.

De conformidad con el artículo antes relacionado, se procederá por el Despacho a realizar el interrogatorio de las partes, esto de conformidad con el artículo 372, del código ya mencionado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60dd6374338b767e38205c87b4843ca68419ce1c45846da39c71c488fd08399
e**

Documento generado en 15/02/2021 02:21:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>